

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sue.to 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atencion á que por mi Real decreto de 22 del actual han quedado cesantes ó de reemplazo respectivamente todos los agregados que bajo diferentes denominaciones auxiliaban los trabajos de los diversos Ministerios y sus dependencias, cuyos sueldos, gratificaciones ó remuneraciones no están señalados en los presupuestos del Estado; y siendo este personal en lo general acreedor á las consideraciones compatibles con las economías que una buena Administracion debe procurar al país; á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los agregados, auxiliares y demás funcionarios que por mi Real decreto de 22 del actual han quedado cesantes ó de reemplazo en los cargos que desempeñaban al tiempo de su publicacion, serán preferentemente colocados en los respectivos ramos en que servian en las vacantes que ocurran, ya directamente, ya por consecuencia del movimiento del personal; teniendo opcion preferente los que disfruten haberes del Estado por clasificacion de cesantía ó asignacion de reemplazo.

Art. 2.º Cada Ministro queda encargado del cumplimiento de este decreto en su respectivo departamento.

Dado en Palacio á 26 de febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á don Francisco Sarmiento, Secretario del Gobierno de la misma provincia.

Dado en Palacio á 26 de febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á don José Fernandez de Villavicencio.

Dado en Palacio á 26 de febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á don Adolfo Pizarro, Oficial del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 26 de febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo espuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. José de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, á don José Polo.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

REALES ÓRDENES.

S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la instancia promovida por el Mariscal de Campo D. Eugenio Muñoz y Castro, se ha dignado conceder á don Salvador Arizón y Sanchez Fano el empleo de Alférez de caballería de menor edad, con sujecion á lo prevenido en

Reales órdenes de 7 de enero de 1854 y 21 del mismo mes de 1857, en recompensa de los servicios prestados, y muy especialmente por el mérito contraido por su padre el Coronel de Ingenieros Don Salvador Arizón y Castro, muerto al frente de las tropas de su mando al arrojar de Puente-Plata á las mas numerosas de los rebeldes de Santo Domingo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de febrero de 1865.—Córdoba.—Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina que Dios guarde, de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de enero último, con la que incluia el resumen de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por la fuerza del cuerpo de su cargo durante el año próximo pasado, se ha dignado disponer S. M. manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que ha visto con satisfaccion el resultado obtenido por el cuerpo de la Guardia civil en el delicado servicio que presta, lo cual demuestra la abnegacion, desinterés y buen deseo de que se hallan animados todos los individuos que componen tan benemérito instituto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1865.—Córdoba.—Sr. Director general de la Guardia civil.

Número 45.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de 26 de enero último, se ha servido conceder su Real autorizacion para que en la época correspondiente, y conforme á lo determinado en el art. 21 del reglamento de la Academia especial del cuerpo de Ingenieros y órdenes vigentes, se celebren los exámenes para la admision de alumnos en la misma; y de conformidad con lo que en aquella propone V. E., aprueba S. M. que segun se ha verificado en los años últimos, no se limite el número de los que hayan de ingresar, sino que en el presente deberán ser admitidos en dicho establecimiento á todos los aspirantes que en los exámenes obtengan notas de aprobacion; pudiendo V. E. bajo este concepto disponer que se haga la conveniente publicacion en la Gaceta de Madrid para que los jóvenes, así militares como paisanos, que intenten emprender esta carrera, tengan con

la debida anticipacion noticia de los referidos exámenes y de las circunstancias que al efecto se requieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de febrero de 1865.—Córdoba.—Sr. Ingeniero general.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdemaqueda, dotada con el sueldo anual de 800 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 4 de febrero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al cuarto trimestre del año último, que ha sido remitida por el Alcalde-presidente del canton de Gatafe, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 18 de febrero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Dehesas Boyales.—Circular.

Consecuente con las disposiciones contenidas en la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 24 de diciembre último publicada en el Boletín Oficial del lunes 9 de enero anterior, se inserta á continuación un estado por pueblos de las fincas exceptuadas en concepto de Dehesas Boyales, por estarlo tambien en la clasificacion general de montes practicada en 1859, y de las que

sin esta circunstancia se encuentran exceptuadas con arreglo al art. 1.º de la ley de 11 de julio de 1856, para que teniendo á la vista las respectivas Juntas periciales y Ayuntamientos, al redactar los apéndices para el próximo año económico, puedan incluir, si ya no lo estuvieren, en los amillaramientos, las utilidades que por analogia con otras fincas de parecidos rendimientos les correspondan.

Las dehesas ó prados compendiadas en el estado, son únicamente las resultantes en los antecedentes que existen en la Comision de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, con exclusion de los demas terrenos eriales ó baldios, aunque tengan pastos una parte del año, y de tener es faltan los pertenecientes á localidades dadas, en razon

de que en esta parte del servicio, se han cometido por las localidades omisiones, hijas de la creencia de que no debiendo pagar contribucion, no era un requisito indispensable, su inclusion en los documentos estadísticos.

La no declaracion ya por mas tiempo, es decir, su no inclusion y valoracion en los amillaramientos y apéndices de riqueza, que han de constituir el fundamento de la derrama del cupo, y recargos para el próximo año económico de 1865 á 1866, envuelve la idea de una ocultacion, y en tal concepto la responsabilidad determinada en el art. 41 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Otra cualidad, y no menos esencial, deberán tener presente los Ayuntamientos y Juntas periciales: los tipos aplicables á los terrenos de que se trata. Los

que existen, formados por consecuencia de las disposiciones y modelos circulados en el periódico oficial de 30 de octubre de 1860 y aceptados por las Corporaciones Municipales, no son ni mucho exagerados; quizás no responden al valor actual de los pastos, y no hay por lo tanto razon valedera, ni principio legal en que apoyarse para dejar de aplicarlos siempre que sean similares con las tierras que van á entrar á contribuir.

La Administracion así lo espera, y que no perderán de vista las Juntas periciales las reglas de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de junio de 1858, para que de todo ello resulte una evaluación exacta, y no ocasionada á rectificaciones posteriores.

Madrid 22 de febrero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda.

ESTADO que demuestra las fincas exceptuadas hasta la fecha á los pueblos de esta provincia en concepto de Dehesas Boyales, con arreglo al art. 1.º de la ley de 11 de julio de 1856.

Pueblos.	Fincas exceptuadas.	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	Fanegas.	Colemines.	Número de cabezas de ganado.
Alcalá de Henares.	Dehesa del Batán.	61					
Ambite.	Dehesa de Enfrente.	438					
Arroyomolinos.	Dehesa Boyal.	20					
Algete.	Soto y huelga de la heredad de la Torre.	193					
Alamo.	Dehesa Boyal ó prado de la Alamada y arroyo de Sacristán.	38	61	70	300		
Anchuelo.	Prado ó Dehesa Boyal.	34					
Berzosa.	Dehesa Peña parda.	78					
Batres.	Prado hidrinoso.						
Colmenar del Arroyo.	Dehesa de Naval Moral.	190					
Casarrubuelos.	Prados del camino de Torrejon y Pradillo.	21	6				
Cobaña.	Dehesa vieja.	225					
Daganzo de Arriba.	Dehesa de la Vega.	45	23	8	140		
Fuencarral.	Dehesa de Valdelafas.	280	25		818		
Fuenlabrada.	Prados Valdeserraño, Valdehondillo, Barranco de la Fuente, Acedinos, de la Vega, tierras de la Aldehuela y rotura de la Cuesta.						
Fuente el Saz.	Prados de Arriba y de Abajo.				252		
Gelafe.	Suertes de Rotura, Dehesa Boyal, huerta de Santa Quiteria y prado Acedinos.				350		
Gargantilla.	Dehesa del Lugar.	24	59	47	119		
Húmera.	Prado Charquia y Arroyadas de Somosaguas y las huertas.	7					
La Serna.	Dehesas de Arriba y de Abajo.	49					
Loeches.	Prado herbal.	56	16				
Meco.	Dehesa Boyal y Prado Espartales.	62			95		
Mejorada del Campo.	Soto de Mari-Martín é Isla.	70					
Navas del Rey.	Dehesa Boyal.	102			220		
Navacerrada.	Dehesa Majaserranos y cerca del Concejo.	20					
Navalcarnero.	Dehesa de Mari-Martín.	665	79	68			
Orusco.	Dehesa Carnicera.	173	68		560		
Piñuécar.	Dehesilla de las Pozas.	88					
Pinto.	Prado Boyal.	16	17				
Paracuellos de Jarama.	Prado Egido y Monte.	48	24				
Pozuelo de Alarcón.	Pradillo, Arboleda, Torrejon, Bularas y Cárcabas.	51					
Quijorna.	Dehesa Boyal.	113			330		
Rivas de Jarama.	Prados, Cerro del Castillo y Valdecabañas.	20	80				
Rivatejada.	Prados, Valdebecerros y Valdeibañez.	20					
Robledo de Chavela.	Dehesa de Fuente Anguila.	408					
Serranillos.	Prados Boyal, de la Sorda y camino de Serranillos.	194					
Santos de la Humosa.	Monte Robledal.	193					
San Sebastián de los Reyes.	Dehesa Nueva ó Boyal.	44	25		81		
Serrada.	Dehesa Peñaparda.	44	25		81		
Santa María de la Alameda.	Dehesa de Fuentelámparas.	290					
Santorcaz.	Dehesa del Val.	25					
San Martín de Valdeiglesias.	Dehesa Peñacruzada y Navarredonda.	37					
Titulcia.	Soto del Collazo.	37					
Torres.	Prado herbal.	73					
Torrejon de Ardoz.	Dehesa del Retamar, prados del Valle de Ardoz y eras.	42	4		150		
Valdilecha.	Dehesa Boyal.	378	48		580		
Villa del Prado.	Prado del Alamar.	154					
Villanueva del Pardillo.	Dehesa Boyal.	7	19				
Vicálvaro.	Prado largo.						
Villalvilla.	Dehesa de los Heros.	45			200		
Villavieja.	Dehesa Nava y Prado Ontovar.	200					
Villaverde.	Prado Boyal.	39					
Villaviciosa de Odon.	Monte encinar.						
Valdeavero.	Dehesa Boyal.						
Valdeolmos.	Prado y Dehesa.						
Valdelaguna.	Dehesa de Villa.						

ESTADO de las fincas exceptuadas en concepto de Dehesas Boyales por estarlo tambien en la clasificacion general de Montes, practicada en 1859.

Belmonte de Tajo.	Dehesa de Valdecabañas.	150					
Cenicientos.	Monte del Horcajo.	270					
Colmenar Viejo.	Dehesa Boyal.	90					
	Dehesa de Navalvillar.	700					

Table with columns: Pueblos, Fincas exceptuadas, Hectáreas, Areas, Centiáreas, Fanegas, Celemines. Lists various estates and their measurements.

Madrid 28 de enero de 1865.—Lorenzo Moret.—Es copia.—La Moneda.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente: Entrado por las puertas en el dia de hoy. 8580 fanegas de trigo. 2355 arrobas de harina de id. 6906 arrobas de carbon. 116 vacas, que componen 50.841 libras de peso. 328 carneros, que hacen 7975 libras de id. 57 cerdos degollados ayer, que hacen 11.422 id. id. Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy. Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos. Tocino anejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. En canal ayer 78 a 79 rs. ar. Lomo, de 42 a 51 cuartos libra. Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra. Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada a 28 a 31 rs. sag. Algarroba, a 32 rs. id. Trigo vendido..... 2605 fanegas. Quedan por vender Precio máximo... 49 1/2 Idem mínimo..... 45 Idem medio..... 45,64 Madrid 28 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del 28 de febrero de 1865 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado no publicado, 44-75 d.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 39-70; no publicado 39-85. Deuda del personal, no publicado, 20-35. Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 00 a 00. Idem de a 2000 rs., id., 00-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 00 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 00-00. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-20 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 142 p. CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 48-70 p. Paris a 8 dias vista, 5,06.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. LA REINA DE LAS FLORES. Zarzuela en dos actos, original y en verso. Tercera edicion de lujo. PRECIO, UN REAL. El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia. Unico punto de venta en Madrid, libreria de Cuesta, calle de Carretas, número 9. Se remite a provincias, mandando dentro de una carta dirigida a su autor, calle del Arenal, número 15, entresuelo, 3 sellos de franqueo. Se recomienda a cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada libreria de Cuesta. EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, número 7. MADRID: 1865.